

084.2020 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto Numero 727

Monica Liliana Santafe Mora <msantafm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 11:17

Para: Nerio Alexander Bastidas Padilla <nbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Remito para lo pertinente.

Atentamente,

MONICA SANTAFE MORA

Auxiliar Judicial Grado 4

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

De: Bernardo Betancurt <bernardobetancurtld@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 10:08

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: limabeco37@gmail.com <limabeco37@gmail.com>

Asunto: Proceso: 2020-084 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto Numero 727

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA

E.S.D

REFERENCIA RADICADO (2020-00084)

PROCESO: LIQUIDATORIO SUCESORAL DEL CAUSANTE **BERNARDO BETANCURT OROZCO.**

DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, Abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.093.911.075 expedida en Tibú (N de S), con Tarjeta Profesional Nro. 302.769, Del C.S. de la J, obrando en nombre propio y en representación de la señora **NICHOLT YANETH BETANCURT HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.043.732 expedida en Cúcuta (N de S), y del señor **SERGIO LUIS BETANCURT ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía 1'090.404.716, como herederos del

causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Número 727 de fecha 25 de abril del año en curso, notificado por estados electrónicos **EN LA QUE SE DETERMINA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE REPOSA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAMPO DOS SAS ZOMAC** conforme a lo siguiente:

Cordialmente,

Daniel Betancurt
Tel: 321-2627410

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D

REFERENCIA RADICADO (2020-00084)

PROCESO: LIQUIDATORIO SUCESORAL DEL CAUSANTE **BERNARDO BETANCURT OROZCO**.

DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, Abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.093.911.075 expedida en Tibú (N de S), con Tarjeta Profesional Nro. 302.769, Del C.S. de la J, obrando en nombre propio y en representación de la señora **NICHOLT YANETH BETANCURT HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.043.732 expedida en Cúcuta (N de S), y del señor **SERGIO LUIS BETANCURT ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía 1'090.404.716, como herederos del causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Numero 727 de fecha 25 de abril del año en curso, notificado por estados electrónicos **EN LA QUE SE DETERMINA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE REPOSA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAMPO DOS SAS ZOMAC** conforme a lo siguiente:

CONSIDERACIÓN DEL RECURSO

Según el auto emitido por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**, se otea que la titular del despacho tiene pretendido levantar la medida cautelar que reposa sobre el establecimiento de comercio denominado, **E.D.S CAMPO DOS ZOMAC SAS**, en cuya composición accionaria se encuentra la conyugue del causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, quien, a causa de la afinidad producto del matrimonio, nació para los herederos la necesidad conforme a la ley solicitar su embargo y secuestro que, a modo de ver conforme avanza el proceso, no resulta para la titular del despacho descabellado y tampoco desconocido que los herederos soliciten la protección de un bien social y sobre el cual la Juez directamente no desconoce y encuentra a derecho eventualmente su concesión cautelar, no obstante, la directora del proceso encontró en su considerar que los herederos no solicitaron en la forma correcta la medida cautelar de embargo y secuestro, por lo tanto, se abstuvo de conceder la medida, lo cierto es que frente al reproche de desacierto argüido por el órgano judicial que los herederos presentaron en la solicitud, esta estuvo en todo momento ajustada a las exigencias que demanda **CÁMARA DE COMERCIO**. Por lo tanto, no debe levantarse la medida cautelar, hasta tanto el **TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA** no resuelva de fondo la objeción planteada, de lo contrario habría vulneración a derechos fundamentales, en los que además cabe precisar que la conyugue presenta intensiones evasivas en la sociedad del establecimiento de comercio **E.D.S CAMPO DOS ZOMAC SAS** como ya lo viene haciendo en la reforma de los estatutos, situación que en su momento se interpondrá igualmente las acciones correspondientes contra dicho órgano que permite modificaciones de un establecimiento de comercio que se encuentra bajo medida cautelar, ya que en



esencia la medida fue sancionada con el objeto de “que aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido”.

Ahora bien, como consecuencia del recurso promovido por el suscrito contra el Auto No 2108 del 07 de diciembre del 2021, determina la **JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA** mediante Auto No 240 del 15 de febrero del año en curso, sumar al embargo y secuestro actual, el establecimiento denominado **CYBER LUNA BEDU**, dejando al tanto y aun por fuera de esa medida a los **ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO CAMPO DOS S.A.S ZOMAC** en un **50%** en cabeza de la conyugue y **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS** en un **25%** en cabeza de la conyugue, por cuanto, estimo que el suscrito heredero y apoderado no solicito en debida forma su embargo y secuestro, no obstante, ante la situación que la funcionaria torno confusa, procede el suscrito a despejarlo en la forma que a continuación se señala.

La medida cautelar solicitada en conjunto, esto es, por el suscrito y por el señor **LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ** fue pedida en completo orden y en armonía frente a las exigencias que demanda la **CÁMARA DE COMERCIO**, las cuales se deben ordenar de esta forma:

- ✓ Establecimiento de comercio denominado **E.D.S CAMPO DOS** matriculado bajo el número 338010 de propiedad de la sociedad E.D.S CAMPO DOS S.A.S ZOMAC.

Igualmente, así se pidió para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS**.

- ✓ Establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO ACOSTA** matriculado bajo el número 137703 de propiedad de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS**.

Por lo anterior, no es comprensible como el órgano judicial del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**, no accedió a lo pretendido en la solicitud propuesta, toda vez, que no presenta cambios con la concedida por la anterior Juez que en ese momento era la directora del proceso y decretó en ese momento el embargo y el cual lo solicitó así:

i) “El EMBARGO del 100% de las cuotas partes sociales del establecimiento de comercio denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS”, identificado con el NIT 901.255.386-0, matrícula mercantil 00137703 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S”.



iii) "El EMBARGO del 100% de las cuotas partes sociales del establecimiento de comercio denominado "ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPO DOS SAS ZOMAC", identificado con el NIT 901.220.319-6 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad de la sociedad E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC".

Ver Auto No 935 del 27 de mayo de la vigencia pasada para confrontar la igualdad y la concesión que la directora del proceso para ese momento aceptó en las condiciones presentadas y cámara de comercio lo registró.

ANEXOS:

Solicitud del embargo y secuestro promovido el 27 de septiembre del 2021, para incorporar el **25%** en cabeza de la conyugue de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS** y el **50%** en cabeza de la conyugue de la **E.D.S CAMPO DOS S.A.S ZOMAC**.

Respuesta de **CÁMARA DE COMERCIO** sobre cómo deben presentarse las pretensiones de embargo y secuestro en cada solicitud.

En suma, conclusión, solicito a su despacho revocar el auto recurrido.

PRETENSIONES

PRIMERO: Ordénese al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA** que decrete la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el 50% de las acciones en cabeza de la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**, del Establecimiento **E.D.S CAMPO DOS S.A.S ZOMAC**, como conyugue del causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y se libre despacho comisorio conforme a la solicitud pedida.

SEGUNDO: Ordénese al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA** que se abstenga de ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que reposa sobre el 50% de las acciones en cabeza de la conyugue **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** del Establecimiento **E.D.S CAMPO DOS S.A.S ZOMAC**.

Sin otro particular, cordialmente,

DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ
C.C. 1'093.911.075 DE TIBÚ (N DE S).
T. P. NRO. 302. 769 DEL C.S. DE LA J.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

*iNos transformamos
para crecer!*



* 2 0 2 0 3 0 0 0 5 4 3 *

San José de Cúcuta, 30/01/2020

JUZGADO 4 FAMILIA

Señores
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia Oficina 103 Bloque C Distrito Judicial de Cúcuta

FLS: 1 FIR: alejandro

31 ENE '20 15:28 004445

Asunto: Respuesta oficio 167
Radicado 2020-00017-00 (int 16686)

Apreciados Señores

Para proceder al registro de los embargos de los establecimientos de comercio respetuosamente le informamos que es necesario precisar e identificar los establecimientos con su número de matrícula mercantil y propietario por lo tanto suministramos la siguiente información:

Establecimiento de comercio denominado E.D.S. CAMPO DOS matriculado bajo el número 338010 de propiedad de la sociedad E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO ACOSTA matriculado bajo el número 137703 de propiedad de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.

Establecimiento de comercio denominado CYBER LUNA BEDU matriculado bajo el número 337412 de propiedad de DURAN BOTERO CORINA YEZMIN

Cordialmente,

ALEJANDRA DIAZ VILLAN
Profesional Especializado de Formalización



OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B. Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5880110 / (7) 5880111 Ext. 900 / 910
cindoccc@cccucuta.org.co / www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CUCUTA

REF: PROCESO LIQUIDATORIO SUCESORAL Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE **BERNARDO BETANCURT**
OROZCO. 2020-084

SOLICITUD DE **MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO Y**
SECUESTRO

DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.093.911.075 expedida en Tibú (N de S), con Tarjeta Profesional No. 302.769, del C.S. de la J, obrando en nombre propio, y en representación de la señora **NICHOLT YANETH BETANCURT HERNÁNDEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.043.732 expedida en Cúcuta (N de S), y del señor **SERGIO LUIS BETANCURT ALBA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.090.404.716 expedida en Cúcuta (N de S), así mismo el señor **LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ** fungiendo como apoderado de la señora **LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.780.502 de los patios (N de S), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 337.789, Del C.S. de la J; por medio del presente escrito nos permitimos respetuosamente solicitar a su despacho se sirva decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES** dentro del proceso de la referencia, por medio del cual denunciarnos como bienes que hacen parte del activo de la sociedad conyugal ilíquida conformada por el causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** con la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**, denuncia que hacemos bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Solicito de acuerdo a lo anterior, que se decrete:

1. El embargo y secuestro de las cuotas partes sociales en proporción del **25 %** del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS** identificado con Nit: 901.255.386-0 y matrícula mercantil 00137703, constituida en el año 2019, **25 %** que es propiedad de la sociedad conyugal ilíquida formada por

el hecho del matrimonio entre el causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**.

Decretada la medida cautelar librar el oficio de inscripción a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, inscrita la medida librar despacho comisorio para el secuestro, designar el auxiliar de la justicia correspondiente.

Conforme a las orientaciones generadas por Cámara de Comercio para llevar con éxito el registro del embargo, los oficios deben disertarse así:

- ✓ Establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO ACOSTA** matriculado bajo el número 137703 de propiedad de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS**.

2. El embargo y secuestro de las mejoras, bienes muebles, enseres, maquinaria, construcciones, surtidores, depósitos, etc. que se encuentran en la **ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA LA CUATRO SAS** en proporción de un **25%**, ubicadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS** y que son propiedad de la sociedad conyugal ilíquida formada por el hecho del matrimonio entre el causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**.

Librar despacho comisorio para el embargo y secuestro y designar el auxiliar de la justicia correspondiente.

3. El embargo y secuestro de las cuotas partes sociales en proporción del **50 %** del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPO DOS ZOMAC** identificado con Nit: 901.220.319-6 y matrícula mercantil 338010, constituida en el año 2018, **50%** que es propiedad de la sociedad conyugal ilíquida formada por el hecho del matrimonio entre el causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**.

Decretada la medida cautelar librar el oficio de inscripción a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, inscrita la medida librar despacho comisorio para el secuestro, designar el auxiliar de la justicia correspondiente.

Conforme a las orientaciones generadas por Cámara de Comercio para llevar con éxito el registro del embargo, los oficios deben disertarse así:

- ✓ Establecimiento de comercio denominado **E.D.S CAMPO DOS** matriculado bajo el número 338010 de propiedad de la sociedad **E.D.S CAMPO DOS S.A.S ZOMAC**.

4. El embargo y secuestro de las mejoras, bienes muebles, enseres, maquinaria, construcciones, surtidores, depósitos, etc. que se encuentran en la **ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPO DOS ZOMAC** y en proporción de un **50%**, las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio de Tibú KDX 32 6 VDA el Porvenir Corredor Campo Dos y que son propiedad de la sociedad conyugal ilíquida formada por el hecho del matrimonio entre el causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**.

Librar despacho comisorio para el embargo y secuestro y designar el auxiliar de la justicia correspondiente.

5. El embargo y secuestro del **100%** del **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** consignado documentalmente ante Cámara de Comercio como **CYBER LUNA BEDU** con Nro. Nit 1.090.395.356-1, establecida el 24 de septiembre de 2018, el cual se encuentra asentado en el Municipio de Tibú en la vereda la cuatro paraje villa maruja, o en la dirección que la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** proporcione al momento de la diligencia, toda vez, que hace parte de la sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio entre el señor **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**.

Decretada la medida cautelar librar el oficio de inscripción a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, inscrita la medida librar despacho comisorio para el secuestro, designar el auxiliar de la justicia correspondiente.

Conforme a las orientaciones generadas por Cámara de Comercio para llevar con éxito el registro del embargo, los oficios deben disertarse así:

- ✓ Establecimiento de comercio denominado **CYBER LUNA BEDU** matriculado bajo el número 337412 de propiedad de **DURAN BOTERO CORINA YESMIN**.

6. El embargo y secuestro de los equipos de oficina y papelería en general, más todo lo que tiene que ver con depósitos y elementos que se encuentran del establecimiento de Comercio ubicado en el Municipio de Tibú, vereda la cuatro, paraje villa maruja, al lado de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS**, denominado **CYBER LUNA BEDU**.

Son propiedad de la sociedad conyugal ilíquida formada por el hecho del matrimonio entre el causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**.

Librar despacho comisorio para el embargo y secuestro y designar el auxiliar de la justicia correspondiente.

ACLARO que lo denunciado es propiedad de la sociedad conyugal por cuanto son activos adquiridos con posterioridad al año 2017, fecha en que se celebró el matrimonio y por ende inició la sociedad conyugal entre la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** y **EL CAUSANTE BERNARDO BETANCURT OROZCO**.

ANEXOS: Se anexa registro y escritura de Matrimonio y Actas de constitución, cámaras de comercio de los Establecimientos de Comercio.

Atentamente,



DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ
C.C. 1'093.911.075 DE TIBÚ (N DE S).
T. P. NRO. 302.769 DEL C.S. DE LA J.



LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
T.P. 46.153 del C.S. de la J
C.C. 79'152.984 de Bogotá



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **6143802**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA N DE S CUCUTA

Fecha de celebración: Año **2017** Mes **May** Día **06** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **1361** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA SEPTIMA**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **BETANCURT OROZCO BERNARDO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 13.501.851 CUCUTA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **DURAN BOTERO CORINA YEZMIN**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1.090.395.356 CUCUTA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **BETANCURT OROZCO BERNARDO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 13.501.851 CUCUTA**

Firma:

Fecha de inscripción: Año **2017** Mes **May** Día **06**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - N° 20148 RCNMD

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
BETANCURT DURAN LUNA VALERIA	1004062878	54370017

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

JUANITA CARRIZOSA CARDENAS

El serial: 6143802 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cúcuta, 27/09/2019 Hora: 14:55:40

Firma funcionario:



ESPACIO PARA NOTAS



República de Colombia



Aa040804972

NO 1361

NUMERO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (1361)=====

ACTO JURIDICO: MATRIMONIO CIVIL =====

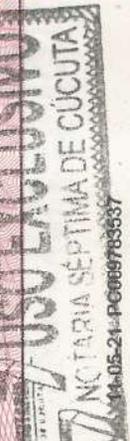
OTORGANTES: CORINA YEZMIN DURAN BOTERO Y BERNARDO BETANCURT OROZCO=====

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de MAYO del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA**, Comparecieron: **BERNARDO BETANCURT OROZCO** varón mayor de edad, nacido el 15 de junio de 1970 identificado cedula de ciudadanía N° 13.501.851 expedida en Cucuta (Norte de Santander), de **MARIA ROCIO OROZCO Y BERNARDO BETANCOURT OROZCO** quien en la presente escritura se llamará **EL CONTRAYENTE Y CORINA YEZMIN DURAN BOTERO** mujer, mayor de edad, nacida el día 12 de septiembre de 1988 identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.395.356 expedida en Cucuta (Norte de Santander), de nacionalidad Colombiana, hija de **LUZ YANETH BOTERO Y LUIS EMILIO DURAN** quien en la presente escritura se llamará **LA CONTRAYENTE**, ambos domiciliados en esta ciudad y dijeron: **PRIMERO:** Que en su entero y cabal juicio, es su deseo contraer **MATRIMONIO CIVIL** de conformidad con las prescripciones contenidas en decreto 2.668 del 26 de diciembre de 1988.- **SEGUNDO:** Que para tal efecto se presentaron ante este despacho por solicitud escrita el día 25 de abril de 2017, registros civiles de nacimiento, documentos que se protocolizan con este instrumento.- **TERCERO:** Que constituidos en audiencia el Notario preguntó a los contrayentes si mediante el presente contrato se unen libre y espontáneamente con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente, en voz clara y perceptible.-**CUARTO:** los contrayentes manifiestan que no tienen impedimento legal alguno para contraer nupcias.- **QUINTO:** Los contrayentes declaran que a partir de la fecha, se consideran unidos en legítimo matrimonio y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo de conformidad con los artículos 176 al 180 del Código Civil Colombiano y demás preceptos establecidos por la ley civil. Los contrayentes presentaron los siguientes documentos: Registros civiles de nacimiento de: **BERNARDO BETANCURT OROZCO** de fecha 17 de abril de 2017 expedido por LA NOTARIA PRIMERA DEL



PC009783537

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA



USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
14-05-21-PC009783537

105-426-9A-KA100001
19/12/2016

BY9R18KGUO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

CIRCULO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER bajo el indicativo serial N° 19585118 de 1993 y **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO** de 17 de abril de 2017 expedido por LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIBU - NORTE DE SANTANDER bajo el indicativo serial N° LIBRO N° 96 FOLIO N° 11332 de 1988. SEXTO: Que en virtud del matrimonio, por medio del presente de conformidad con el TITULO XI artículo 236 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, proceden a LEGITIMAR a su hija: **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN** inscrita bajo indicativo serial No. 54370017 expedido por la NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER); el cual se protocoliza con el presente instrumento Leída esta escritura a los comparecientes manifestaron estar de acuerdo con ella en todos los términos en que ésta redactada y en testimonio de que le dan su asentamiento y aprobación, la firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. Derechos Notariales \$117.100 IVA \$18.736 Recaudos \$9.700. Esta escritura se extendió en hojas según código de barras números Aa040804672 - - - - -

LOS CONTRAYENTES


CORINA YEZMIN DURAN BOTERO
C.C.N° 1.090.395.356 EXPEDIDA EN CUCUTA


BERNARDO BETANCURT OROZCO
C.C.N° 13.501.851 EXPEDIDA EN CUCUTA

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CÍRCULO DE CUCUTA


MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Y.D.A

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
2
Es fiel y copia tomada de su ORIGINAL
que expido hoy 17 de junio
de 2021 en una utilitas
para uso de interesado
CERTIFICO EL NOTARIO



USO EXCLUSIVO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

Nota
CALLE 1
CURA No
OTORGANTE 1
CÉDULA/ID.
DIRECCIÓN
OTORGANTE 2
CÉDULA/ID.
DIRECCIÓN
CIDAD
MATR
HOJA
HOJA
ANEX
SUPE
SISTE
FORMA
EDDY C.
DEPARTAMENTO



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:34:41 **** Recibo No. S000723189 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0057
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN ket4GggZV6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901255386-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : TIBU

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 343942
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 100,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VDA LA CUATRO PARAJE VILLA MARUJA
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54810 - TIBU
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3123963881
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : edslacuatro@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VDA LA CUATRO PARAJE VILLA MARUJA
MUNICIPIO : 54810 - TIBU
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU
TELÉFONO 1 : 3123963881
CORREO ELECTRÓNICO : edslacuatro@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : edslacuatro@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:34:41 **** Recibo No. S000723169 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0057
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN ket4GqgZV8

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9364708 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES (COD CIUU 4731). ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE ÍNDOLE COMERCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	15.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9364708 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	BETANCURT OROZCO BERNARDO	CC 13,501,851

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9364708 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL SUPLENTE	DURAN BOTERO CORINA YEZMIN	CC 1,090,395,356

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:34:41 **** Recibo No. S000723169 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0057
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN ket4GqgZV8

DEL GERENTE GENERAL. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. - LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL CUAL OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ EL CARGO POR PERÍODOS DE UN AÑO (1) O HASTA CUANDO SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, B) LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO C) EJECUTAR O HACER QUE SE EJECUTEN Y CUMPLAN TODA LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, D) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA O NATURALEZA; F) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DÉ LA CONFIGURACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL; I) AL IGUAL QUE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN; J) CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE Y PARTICULARMENTE VELAR POR QUE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL NO FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO. K) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; L) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; M) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; N) JUNTO CON LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CUANDO FUERE EL CASO, ASÍ COMO UN INFORME DE GESTIÓN Y OTRO ESPECIAL CUANDO SE CONFIGURE UN GRUPO EMPRESARIAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; O) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS REFORMAS QUE JUZGUE CONVENIENTE INTRODUCIR A LOS ESTATUTOS; P) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; Q) DAR SU VOTO CONSULTIVO CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO PIDA O CUANDO LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS; R) EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, DIRECTAMENTE O POR MEDIA DE UNA COMISIÓN, LOS LIBROS, CUENTAS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA SOCIEDAD; S) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA QUE A SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y PARA EVITAR QUE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO. DEL GERENTE GENERAL SUPLENTE. - EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE GENERAL SUPLENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:34:41 **** Recibo No. S000723189 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0057
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN ket4GqgZV8

GENERAL, QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS DEFINITIVAS HASTA CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL SUCESOR O REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SUPLENTE CONTINUARÁ EN EL CARGO HASTA CUANDO SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. PERÍODO Y REELECCIÓN. EL PERÍODO DEL SUPLENTE SERÁ IGUAL AL DEL GERENTE GENERAL Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO ACOSTA
MATRICULA : 137703
FECHA DE MATRICULA : 20050517
FECHA DE RENOVACION : 20190212
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : VEREDA LA CUATRO PARAJE VILLA MARUJA
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU
MUNICIPIO : 54810 - TIBU
TELEFONO 1 : 3123963881
CORREO ELECTRONICO : edslacuatro@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 30,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ket4GqgZV8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:34:42 **** Recibo No. S000723169 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0057
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN ket4GqgZV8

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (R)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**DOCUMENTO PRIVADO No. 001 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

En el municipio de Tibú (N.S.), el día Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), Los suscritos: **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (N.S.), Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.) y **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cúcuta (N.S.), Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.), quienes para éste acto concurren tanto a nombre propio, como en nombre y Representación de su hija menor de edad: **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**, con domicilio en el municipio de Cúcuta (N.S.), Identificada con NUIP No. 1.094.062.878 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registrado en la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Cúcuta (N.S.),

Procedemos a constituir una sociedad comercial del tipo de las simplificadas por acciones, por documento privado, de conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008. La sociedad se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE. La sociedad se denomina **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**, y será una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es el municipio de TIBU (N.S.), REPUBLICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes Actividades: **1. COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES (COD CIUU 4731)**. Adicionalmente la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita de índole comercial.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)** moneda legal colombiana, dividido en **(15.000)** acciones ordinarias nominativas de valor nominal unitario de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)** moneda legal colombiana cada una.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito de la Sociedad es de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** moneda legal colombiana suscrito e íntegramente pagado en dinero en efectivo como se indica a continuación:

1. El accionista **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, suscribió **(5.000)** acciones ordinarias, por las cuales pagó la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** moneda legal colombiana, efectuando como Aporte en especie a la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**, el Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO**, el cual se encuentra Ubicado en la Vereda La Cuatro Paraje Villa Maruja del municipio de TIBU (N.S.), Matricula Mercantil No. 00137703

de la Cámara de Comercio de Cúcuta (N.S.), el cual se Aporta por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, y Aportes en Efectivo por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)**, para un total de Aporte de Capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**.

2. El accionista **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, suscribió (2.500) acciones ordinarias, por las cuales pagó la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** moneda legal colombiana.
3. El accionista **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**, suscribió (2.500) acciones ordinarias, por las cuales sus padres pagaron la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** moneda legal colombiana.

Dado lo anterior, El Capital y las Acciones estará distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	(%)
BERNARDO BETANCURT OROZCO	5.000	\$ 50.000.000.00	50%
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	2.500	\$ 25.000.000.00	25%
LUNA VALERIA BETANCURT DURAN	2.500	\$ 25.000.000.00	25%
TOTAL	10.000	\$100.000.000.00	100%

PARAGRAFO: CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES: Las Acciones de la Sociedad en que se haya dividido su capital son de clase:

ACCIONISTAS	TIPO DE ACCION	CANTIDAD
BERNARDO BETANCURT OROZCO	Acción Ordinaria	5.000
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	Acción Ordinaria	2.500
LUNA VALERIA BETANCURT DURAN	Acción Ordinaria	2.500

ARTÍCULO SEPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA ÚNICO.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos, en especial a lo que al Derecho de Preferencia se refiere; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO. TÍTULOS. A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la sociedad y la del Contador de la misma y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, y la notaría, número y fecha de la

escritura por la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; d) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación, según su clase; y e) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO NOVENO. IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Asamblea General de Accionistas o del Accionista Único, o de la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la sociedad el original para que sea destruido por Asamblea General de Accionistas o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente o en el acta que el delegado levantará sobre tal destrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EMISIÓN DE ACCIONES. Las acciones autorizadas y no suscritas de la sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas o del Accionista Único, para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Asamblea General de Accionistas o por la Superintendencia respectiva, si fuere necesario o el Accionista Único. La Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único quedan facultados para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribir las en proporción al número de acciones que cada uno tenga suscritas e íntegramente pagadas el día de la oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del (los) accionistas que represente(n) no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, pagadas y en circulación, podrá disponer la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OFERTA DE ACCIONES. Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Asamblea General de Accionistas o por la autoridad competente, si fuere

necesario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la sociedad ofrecerá las acciones mediante comunicación escrita, en la forma prevista para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN. Se consagra en favor de los accionistas el derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción, derecho de preferencia que será reglamentado por la Asamblea General de Accionistas simultáneamente con el reglamento de colocación de acciones. El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la comunicación de la oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombramiento del cesionario o cesionarios. Si se vence el término de treinta días (30) días, término que será señalado en la comunicación de la oferta, sin que el accionista o el cesionario hubieren manifestado a la sociedad su intención de tomar las acciones que le corresponden, la sociedad podrá disponer de ellas libremente a partir de tal fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

La enajenación de las acciones readquiridas se harán en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y estará sujeto al derecho de preferencia en los términos de estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la sociedad, realizándose la tradición, serán necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN. El derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, las ofrecerá a la sociedad y a los demás accionistas por medio de carta dirigida al Gerente General en la cual determine el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación. La sociedad por conducto de la Gerencia goza de un plazo de veinte (20) días hábiles que se contarán a partir del recibo de dicha carta, para manifestar si adquiere las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. Si la sociedad no adquiere todas o parte de las acciones ofrecidas, el Gerente General debe enviar copia de la oferta y de la aceptación o rechazo de ella por la sociedad a todos los accionistas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca esta última. Los accionistas disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles para manifestar si adquieren las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. Si uno o varios de los accionistas optaren por no adquirir las acciones a que tiene derecho, el Gerente General lo comunicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a los accionistas que ejercieron su derecho a adquirir las acciones, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los dos (2) antes mencionados podrán adquirir las

acciones restantes de la oferta. Cuando sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones no adquiridas por algunos de los accionistas, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que tenga cada accionista en la sociedad, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la sociedad o en su caso los accionistas, no estuvieren de acuerdo con el cedente en el precio o plazo, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. El valor de la peritación será sufragado por partes iguales entre cedente y cesionario. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el cedente como para el cesionario. Las acciones no adquiridas por la sociedad o los accionistas podrán ser cedidas libremente a terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES. La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La prenda no conferirá al acreedor derechos políticos ni derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. EMBARGO DE ACCIONES. El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACCIONES EN LITIGIO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este Artículo, cuando la sociedad ha recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan, por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la sociedad, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada. Queda convenido que las comunicaciones que la sociedad envíe a un accionista o a su representante o apoderado, a dicha dirección por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo telegrama, télex, facsímile (fax), carta con constancia de recibo o correo certificado, mensaje de correo electrónico, se entenderán recibidas por aquél y que los accionistas que no cumplan con la obligación de registro de su

dirección, no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. Cuando se trate de convocatorias a la Asamblea dirigidas a accionistas extranjeros, la comunicación respectiva deberá enviarse por correo certificado y además, se les deberá enviar la comunicación por telegrama, télex, facsímile (fax), mensaje de correo electrónico, o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente, convocándolos con la debida antelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual figurarán cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO. ÓRGANOS. La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; y b) Gerente General. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán; a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal en caso de existir; d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; g) Abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. h) Son administradores, el representante legal, el liquidador y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, otorgado a personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, en el que se indique el nombre del apoderado y de la persona en quien este pueda sustituirlo cuando fuere del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido

depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

Parágrafo 1°. El Presidente de la asamblea no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

Parágrafo 2°. En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea esta persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La asamblea será convocada por el Gerente General de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el día, la hora y el lugar en donde se realizará la reunión, al igual que el orden del día correspondiente a la reunión. No obstante los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. También se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección, para los asuntos a los que se refiere el presente inciso, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, o cancelación de la inscripción de las acciones, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de diez (10) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales.

PARÁGRAFO CUARTO: También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si dichos accionistas hubieran expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente General informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se obtenga la mayoría necesaria. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo, será necesario que la mayoría respectiva de los accionistas expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ASAMBLEA ORDINARIA. Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden del Gerente General de la sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Cúcuta (N.S.), en las oficinas de la administración de la sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y sus suplentes, al revisor fiscal y su suplente en caso de ser necesario y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes del Gerente General y del Revisor Fiscal si existiere y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada mediante facsímil o mensaje de datos en general y comunicación escrita enviada por correo aéreo o urbano privado con nota de recibido dirigida a la dirección registrada por los accionistas, o mediante mensaje de datos. Podrán convocar a la Asamblea de Accionista el Gerente General; también podrá ser convocada por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas. La convocatoria para Asamblea Extraordinarias debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista o persona que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUM DELIBERATIVO. Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número de accionistas que

represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de acciones representadas en dicha reunión. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones suscritas representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en la ley o los presentes estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

PARÁGRAFO. En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; b) Darse su propio reglamento; c) Elegir cada año al Gerente General, su suplente, al Secretario, su suplente y al Contador de la sociedad, d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del contador, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará por el sistema de cuociente electoral una comisión conformada por tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto o, si ello es posible, en la misma reunión; y Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el literal anterior; e) Disponer de las utilidades conforme a la ley, a los estatutos; f) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; g) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; h) Mediante el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y en circulación, podrá: (i) decretar la emisión y colocación de bonos y disponer si fuere el caso, que se garantice con bienes de la sociedad; (ii) decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad o del sesenta por ciento (60%) o más de los activos sociales; (iii) disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (iv) el pago de dividendos de acciones liberadas; (v) la emisión de acciones privilegiadas; i) Mediante el voto favorable del Ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y en circulación, la Asamblea podrá: (i) decretar la transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas; (ii) prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social; y, (iii) la participación de la sociedad en sociedades colectivas; j) La aprobación de la distribución de utilidades requerirá del voto favorable del setenta y ocho por ciento 78% de las acciones representadas en la reunión. En caso de que no se obtenga la mayoría prevista en este literal, la Sociedad deberá distribuir por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si esta tuviere que enjuagar pérdidas de ejercicios anteriores; k) La decisión de la Asamblea de ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste; la formación de reservas distintas de la legal y estatutarias, y la suspensión de las deliberaciones de

la Asamblea requerirán de una mayoría de los votos presentes; l) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión; m) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la sociedad; o) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; p) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el Gerente General o en cualquiera otro empleado las funciones que estime conveniente; q) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente General en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones; r) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea; s) Aprobar los reglamentos de colocación de acciones; y t) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ACTAS. La sociedad llevará un libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y un Secretario que la Asamblea designará para tal efecto, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Gerente General.

PARÁGRAFO. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO V. DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La sociedad tendrá un Gerente General, que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas el cual ostentará la representación legal de la sociedad. El Gerente General ejercerá el cargo por periodos de un año (1) o hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FACULTADES. El Gerente General tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: a) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, b) La representación de la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que represente a la sociedad cuando fuere el caso c) Ejecutar o hacer que se ejecuten y cumplan toda las decisiones que se adopten por la Asamblea General de Accionistas, d) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad sin límite de cuantía o naturaleza; f) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas; g) Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en tiempo oportuno, los Estados notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial; i) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; j) Cumplir los demás deberes

que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. k) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; l) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; n) Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un Grupo Empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades; o) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; p) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; q) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos; r) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad; s) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta la sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito.

CAPÍTULO VI. DEL GERENTE GENERAL SUPLENTE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. GERENTE GENERAL SUPLENTE.- El Gerente General de la sociedad tendrá un (1) Gerente General Suplente elegido por la Asamblea General, que reemplazará al Gerente General en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Asamblea General de Accionistas nombre al sucesor o reemplazo del Gerente General. El Gerente General Suplente continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente General Suplente tendrá las mismas atribuciones del Gerente General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. PERÍODO Y REELECCIÓN. El período del suplente será igual al del Gerente General y podrá ser reelegido indefinidamente.

CAPÍTULO VII. ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad o cuando se trate de información sobre la que exista acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en este Artículo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DEPRECIACIONES. Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjuagarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjuagar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. DIVIDENDOS. Aprobado el inventario y el Estado de Situación Financiera de fin de ejercicio, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de la obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión. En caso de no obtenerse la mayoría anteriormente exigida, la Sociedad deberá distribuir por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si esta tuviere que enjuagar pérdidas de ejercicios anteriores.

Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasional, la Sociedad podrá distribuir el remanente entre los accionistas. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Sin embargo, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse las acciones liberadas a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN. Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO. LIQUIDADOR. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrara liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente General en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. Durante el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN. Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO PRIMERO. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores deberán además: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; c) Cobrar los créditos activos de la sociedad; d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no

sea propietaria; e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie; f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO CUARTO. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO QUINTO. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO X.- ARBITRAMENTO

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEXTO. ARBITRAMENTO.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta (N.S.), de acuerdo con las siguientes reglas: El Tribunal Funcionará en la ciudad de Cúcuta (N.S.); estará integrado por tres (3) árbitros, abogados, de nacionalidad colombiana, que se designarán de común acuerdo entre las partes, siguiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Las costas que ocasionare el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión. Los accionistas recibirán notificaciones en las direcciones que aparezcan registradas ante la sociedad, de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SÉPTIMO. PROHIBICIONES. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO OCTAVO. TRANSITORIO.- Para el período comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y la primera Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se designan a las siguientes personas para desempeñar los siguientes cargos:

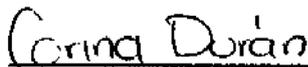
Gerente General al señor: **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.), y Gerente General Suplente a **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.), quienes a su vez, dejan constancia acerca de su aceptación del Cargo para el cual fueron designados, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Gerente General y Gerente General suplente, respectivamente de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**



BERNARDO BETANCURT OROZCO

C.C. No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.)

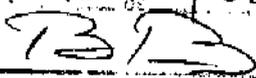
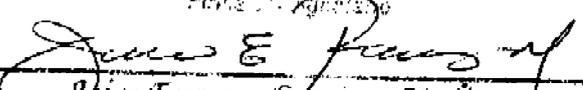
Quien Actúa a nombre propio y en Representación de su menor hija **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**.



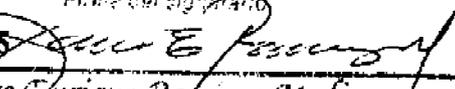
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO

C.C. No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.)

Quien Actúa a nombre propio y en Representación de su menor hija **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**.

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
El presente documento lo entregó personalmente para su inscripción por sus
signatarios: **Bernardo Betancurt Orozco**
Quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hija
identificada con: **13.501.851 exp < 12-SEP-1988 (Cúcuta)**
Cúcuta, **12** de **Febrero** de **2019**

Firma del signatario

Jairo Enrique Ramirez Medina
Firma del Secretario



CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
El presente documento lo entregó personalmente para su inscripción por sus
signatarios: **Corina Yezmin Duran Botero**
Quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hija
identificada con: **1.090.395.356 exp < 18-SEP-2006 (Cúcuta)**
Cúcuta, **12** de **Febrero** de **2019**
CORINA DURAN
Firma del signatario
Página 15 de 15 
Jairo Enrique Ramirez Medina
Firma del Secretario





**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:33:28 **** Recibo No. S000723167 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0056
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EAgNxJDZy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901220319-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : TIBU

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 338009
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 05 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 02 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 20,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : K D X 32 6 VDA EL PORVENIR CORR CAMPO DOS
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54810 - TIBU
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102046159
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3114442816
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : corina192008@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K D X 32 6 VDA EL PORVENIR CORR CAMPO DOS
MUNICIPIO : 54810 - TIBU
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU
TELÉFONO 1 : 3102046159
TELÉFONO 3 : 3114442816
CORREO ELECTRÓNICO : corina192008@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : corina192008@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:33:28 **** Recibo No. S000723167 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0056
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EAgNxJDZy

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363061 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) VENTA DE COMBUSTIBLE B) ACEITE Y FILTROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363061 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DURAN BOTERO CORINA YEZMIN	CC 1,090,395,356

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363061 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RINCON CALIXTO FABIO ELIECER	CC 88,175,570



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:33:28 **** Recibo No. S000723167 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0056
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITÉ SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EAgNxJDZy

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. - EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : E.D.S. CAMPO DOS**

MATRICULA : 338010

FECHA DE MATRICULA : 20181005

FECHA DE RENOVACION : 20190402

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : K D X 32 6 VDA EL PORVENIR CORR CAMPO DOS

BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU

MUNICIPIO : 54810 - TIBU

TELEFONO 1 : 3102046159

TELEFONO 3 : 3114442816

CORREO ELECTRONICO : corina192008@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:33:28 **** Recibo No. S000723167 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0056
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4EAgNxJDZy

RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4EAgNxJDZy

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (3)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

E.D.S CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

En la ciudad de TIBU, Departamento de NORTE DE SANTANDER, República de Colombia, el 04 de Octubre del año 2018, **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.090.395.356 expedida en CUCUTA, de estado civil Casado domiciliado en la ciudad de TIBU en la dirección Vereda la Cuatro Paraje Villa Maruja y **FABIO ELIECER RINCON CALIXTO**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 expedida en TIBU, de estado civil unión libre domiciliado en la ciudad de TIBU en la dirección Calle 8 N° 11-68 BARRIO LOS PINOS, quien para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:

ARTÍCULO PRIMERO TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se registrará por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada.

ARTÍCULO SEGUNDO DOMICILIO SOCIAL La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de TIBU, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

ARTÍCULO TERCERO NOMBRE DE LA SOCIEDAD La sociedad actuará bajo la denominación social E.D.S CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC.

ARTÍCULO CUARTO TÉRMINO DE DURACIÓN La sociedad tendrá un término de duración INDEFINIDO, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan.

ARTÍCULO QUINTO OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A) Venta de Combustible B) ACEITE Y FILTROS.

ARTÍCULO SEXTO CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO El capital autorizado de la sociedad está expresado en PESOS y es de VEINTE MILLONES (\$20'000,000), divididos en DOS MIL (2000) acciones de igual valor nominal, a razón de DIEZ MIL (\$10,000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscrito DIEZ MILLONES (2000) por un valor nominal total de VEINTE MILLONES (\$20'000,000), capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad, La clase de acciones aquí suscrita son de clase ORDINARIAS. Parágrafo.- El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por sus accionistas e inscrita en el registro mercantil:

ACCIONISTAS	N° DE ACCIONES	CAPITAL	%
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	1000	\$10.000.000	50.00%
FABIO ELIECER RINCON	1000	\$10.000.000	50.00%
TOTAL	2000	\$20.000.000	100.00%

ARTÍCULO SEPTIMO CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

OTORGANTES	TIPO ACCION	CANTIDAD
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	ACCION ORDINARIA	1000
FABIO ELIECER RINCON	ACCION ORDINARIA	1000

ARTÍCULO OCTAVO TÍTULOS DE LAS ACCIONES A cada uno de los accionistas se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO NOVENO LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas constituyentes expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO GERENCIA La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un GERENTE, a su vez la sociedad podrá nombrar un SUBGERENTE, quien reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando éste entre a reemplazarlo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO FACULTADES DEL GERENTE El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. **Parágrafo.-** El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO RESERVAS La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Los accionistas podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO UTILIDADES No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que estén de acuerdo sus accionistas, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales. 1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de los accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado. 2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decidan sus accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por los accionistas. 3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales. 4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas

voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por sus accionistas. 5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinarán al pago del dividendo de cada accionista.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

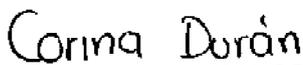
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO LIQUIDADOR El liquidador y su suplente serán designados por los accionistas y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO PROCESO DE LIQUIDACIÓN Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO TRANSITORIO - NOMBRAMIENTOS El cargo de GERENTE será ocupado por, CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1090395356 de CUCUTA y se nombra como SUBGERENTE a FABIO ELIECER RINCON, con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 de TIBU. Ambas personas estando presentes en este acto constitutivo, aceptan los cargos para los cuales fueron designados.

ARTÍCULO VIGESIMO DECLARACIÓN DEL SOCIO CONSTITUYENTE Los constituyentes de la sociedad EDS CAMPODOS S.A.S ZOMAC, identificado así: CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1090395356 de CUCUTA y FABIO ELIECER RINCON, con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 de TIBU.; declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley.

En constancia firman:


CORINA YEZMIN DURAN BOTERO

C.C. 1.090.395.356 expedida en CUCUTA


FABIO ELIECER RINCON

C.C. 88.175.570 expedida en TIBU

El presente documento fue entregado personalmente a la persona que suscribe.

Quiénes en el mismo acto autorizaron sus correspondientes actuaciones:

Identificación: 98.195.530 (02/11/1991) T16

Cucuta, 04 de 12 Julio del 20 13

X Fabio Pineda
 Firmado en presencia de
[Signature]



El presente documento fue entregado personalmente a la persona que suscribe.

Quiénes en el mismo acto autorizaron sus correspondientes actuaciones:

Identificación: 1090395356 (13/09/2006) cucuta

Cucuta, 04 de octubre del 20 13

X Corina Durán
 Firmado en presencia de
[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.395.356**

DURAN BOTERO
APELLIDOS

CORINA YEZMIN
NOMBRES

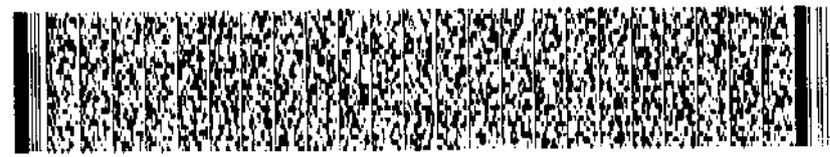
CORINA YEZMIN O
FIRMA



VOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1988**
TIBU
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **O+** **F**
ESTATURA GRUPO SANG SEXO
18-SEP-2006 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Salinas
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINAS 225 22



P-2500100-43155373-F-1090395356-20070102 04957 06353A 92 221375124

Código de verificación

276704154



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.090.395.356
Fecha de Expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Lugar de Expedición: CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
A nombre de: CORINA YEZMIN DURAN BOTERO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Noviembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de octubre de 2018

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Edison Quiñones Silva".

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.175.570**

RINCON CALIXTO

APellidos

FABIO ELIECER

Nombres

Fabio Eliecer Rincon Calixto
FABIO ELIECER RINCON CALIXTO



IMPRESION DEDILLO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1973**

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

A+

M

ESTATURA

G. S. R.

SEXO

08-NOV-1991 TIBU

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REG. STRADOP. NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



88.175.570

001724-800A

27394

Código de verificación

337754153



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	88.175.570
Fecha de Expedición:	08 DE NOVIEMBRE DE 1991
Lugar de Expedición:	TIBU - NORTE DE SANTANDER
A nombre de:	FABIO ELIECER RINCON CALIXTO
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Noviembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de octubre de 2018

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Edison Quiñones Silva".

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (337754153) en la página web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Yo CORINA YEZMIN DURAN BOTERO identificado con C.C. 1090395356 , acepto los siguientes terminos y condiciones

Resultado de la verificacion : AUTORIZADO

La Cámara de Comercio en cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012 le informa que los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante las operaciones que usted solicite a la cámara, tienen únicamente como finalidad garantizar la seguridad de estas operaciones.

Su información biométrica NO será compartida con terceros no autorizados y únicamente será verificada electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica y Biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El tratamiento de este dato sensible será simplemente para el cotejo de su identidad en el trámite registral que se encuentra desarrollando.

Señor Ciudadano: tenga en cuenta que usted no está obligado a autorizar el uso de su huella dactilar para la validación de identidad. Si usted no nos autoriza, no podrá continuar con la realización de su trámite registral.

Leído lo anterior, autorizo mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico de manera previa, explícita e inequívoca a la Cámara de Comercio el tratamiento de mis datos personales (biográficos y biométricos) dentro de las finalidades aquí contempladas.

Declaro que soy el titular de la información reportada, que la he suministrado de forma voluntaria, completa, confiable, veraz, exacta y verídica.

Cámara de Comercio de Cucuta - 04/10/2018 - 03:19 p.m.

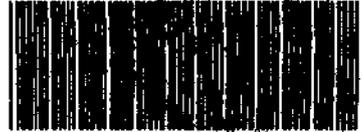
CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL CON VALOR
Costo Sistematizacion

20.000.000,00

0,30 %

60.000,00
26.000,00

Nro. Boleta : 5404215349
Hasta : 2018-12-02



DESPREMIABLE OF. REGISTRO

Notaria
CAMARA DE COMERCIO Ciudad
CUCUTA

Escrit. /Oficio
0

Fecha Escritura
2018-10-04



Oficina Inmobiliaria

Importe Y \$6.000,00
Neto a pagar:

OCHENTA Y SEIS MIL PESOS

X

Otorgante: E.D.S CAMPO DOS S.A.S D

Actos

CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL CON VALOR

20.000.000,00

0,30 %

60.000,00

Beneficiario: E.D.S CAMPO DOS S.A.S D

Cuanta

Tarifa Valor

Municipio: CUCUTA

Nro. Boleta : 5404215349

No. 0067782

OF. REGISTRO

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
NIT 890.500.513-1
Email: cindoccc@cccucuta.org.co
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resol. DIAM 000027/Ene 23 - 2014

FECHA: 2018-10-04
OPERAC.: 05-JK_MENDO-20181004-0013
NUM.REC: FROGTB RECIBO NO. 5000441911
NUM.RAD: 18061728
HORA: 15:21:39 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: JK_MENDO

MAT/INSC: (NUEVAJUR)
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZONAC

DURAN BOTERO CORINA YEZMIN DURAN
NIT/CC: 1090395356 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
CONST PJUR	2018	41,000
Valor base:20,000,000		
MATPN	2018	240,000
Valor base:20,000,000		
MAT EST JUR	2018	131,000
Valor base:20,000,000		

*** TOTAL RECIBO 412,000
*** TOTAL PAGADO 412,000

Codigo de barras: 18061728

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siiweb.cccucuta.org.co>

---- FINAL DEL RECIBO ----

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
NIT 900.510.513-1
Email: contabilidad@cccvchc.org.co
NO SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resol. DIAR 000027/Ene 23 - 2014

FECHA: 2018-10-04
OPERAC.: 05-IR AFNNO-C0121004-G017
NUM.REC: SV43JC RECIBO NO. 0000441951
NUM.RAD:
HORA: 16:02:42 PAGINA: 1 DE 1
USUARIO: (X) 8480

CÓDIGO: ()

DURAN SOTERO CORINA (C)CIBAN UNIAN
NIT/CU: 109039335 RCE:
FORMA DE PAGO: Efectivo
DESCRIPCION CANT. VALOR

CIBAN 1010 5,500

*** TOTAL RECIBO 5,500
*** TOTAL PAGO 5,500
----- FIN DEL RECIBO -----



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA**

100 AÑOS

DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO
09363061 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE:
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. NOMBRAMIENTO
DE GERENTE Y SUBGERENTE

MATRICULA: 00338009
RECIBO NO. S000441911
CODIGO USUARIO AUX_MERCANTIL

EL SECRETARIO



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
DURAN BOTERO CORINA YEZMIN**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:31:09 **** Recibo No. S000723161 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZKEAyGwb8V

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DURAN BOTERO CORINA YEZMIN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 1090395356
NIT : 1090395356-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 255302
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 09 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 24 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 18 A NORTE NRO. 2 - 90
BARRIO : URB. LOS ANGELES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5946175
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3102046159
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : corina192008@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 18 A NORTE NRO. 2 - 90
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : URB. LOS ANGELES
TELÉFONO 1 : 5946175
TELÉFONO 3 : 3102046159
CORREO ELECTRÓNICO : corina192008@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
DURAN BOTERO CORINA YEZMIN**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:31:10 **** Recibo No. S000723161 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZKEAyGwb8V

corina192008@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES ACTIVIDADES DE MENSAJERIA OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
OTRAS ACTIVIDADES : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CYBER LUNA BEDU
MATRÍCULA : 337412
FECHA DE MATRÍCULA : 20180924
FECHA DE RENOVACION : 20180924
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : VDA LA CUATRO PARAJE VILLA MARUJA
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU
MUNICIPIO : 54810 - TIBU
TELEFONO 1 : 3102046159
CORREO ELECTRONICO : corina192008@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
OTRAS ACTIVIDADES : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
DURAN BOTERO CORINA YEZMIN**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:31:10 **** Recibo No. S000723161 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZKEAyGwb8V

ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 224960 EL 2014-01-13, PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZKEAyGwb8V

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (S)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***